Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Corte de Justicia de Salta
Autos	"C/C CH,M.E. – INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA - RECURSO DE CASACIÓN"
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	37.237
Fecha de Resolución	02/12/2014

Categorias:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - Otros

Sumario

La Defensora Oficial Penal Nº 1 del Distrito Judicial Tartagal, en ejercicio de la defensa de M. E. Ch., interpone recurso de casación contra la resolución del Tribunal de Juicio, Sala II y de Menores Primera Nominación, de fs. 5/6 vta., que rechaza el pedido de suspensión del juicio a prueba del acusado.

La doctrina de esta Corte es superadora e implica posibilitar la procedencia del beneficio cuando, juicio hipotético mediante, sea dable afirmar que en autos se reúnen los requisitos que harían procedente ese modo de remisión total de la ejecución de pena privativa de libertad, pero bajo ningún concepto permite a la jurisdicción sustraerse del examen concreto de cada caso o limitar la valoración a un presupuesto de ello, como es la mera constatación de la escala penal en abstracto del delito imputado.

El beneficio de la suspensión del juicio a prueba es inconciliable con la normativa supralegal que obliga al Estado a investigar, esclarecer, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El instituto de la suspensión de juicio a prueba ha sido establecido a fin de evitar la celebración de la audiencia de debate, descomprimir el sistema judicial y evitar la estimagtización del imputado. Sin embargo la concesión del beneficio se exceptúa en algunos casos que la misma ley lo establece como cuando las circunstancias del caso imponen la necesidad de la celebración del juicio oral y público a los efectos de adquirir la certeza necesaria sobre el hecho, sus particularidades de comisión, su calificación definitiva y el reproche penal que concretamente cabría imponer, mas aún cuando en el caso de autos estaríamos ante un supuesto de violencia de género y en consecuencia se da cumplimiento a las distintas obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino al aprobar la mencionada Convención de Belém do Pará mediante Ley 24632 y Ley 26485.

I. NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 7/8. II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)